

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 NOV 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

No. 11001-31-10-022-2019-01240-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la vocera judicial de la demandante contra el auto de fecha 1º de octubre de 2020, notificado por estado del 2 del mismo mes y año, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

I – Antecedentes

1. A través de providencia de 2 de marzo de 2020, notificada por estado del 3 del mismo mes y año, se ordenó a la parte actora para que aportara la publicación de que trata el inciso 6 del artículo 523 del C.G.P., dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.
2. Por auto de 1º de octubre del año en curso, el Juzgado dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, como quiera que según el informe secretarial el término concedido venció en silencio, razón por la cual la profesional de derecho presentó recurso de reposición.

II - Del recurso

La recurrente señaló que no le asiste razón al despacho, toda vez que *“dicho emplazamiento se realizó y fue efectuado el día 8 de marzo de 2020, en el periódico el Espectador, conforme consta en el memorial radicado el día 07 del mes de julio de 2020, al correo electrónico del Juzgado (...) conforme el decreto 806 del 2020, pues en dicho memorial tenía como anexo copia del periódico donde claramente se ve la publicación del emplazamiento correspondiente al proceso que nos ocupa”*.

Indicó además que *“por motivos de los cierres de los juzgados (...) no me había sido posible aportar el emplazamiento, pero que desde que empezó la virtualidad decreto 806 del 2020, hice la radicación encontrando{me} dentro de los términos concedidos*

por el Despacho (...) Anexo como reenvió el correo enviado al juzgado el día 07-07-2020 donde como dato adjunto está el memorial de radicación con el anexo del periódico (...)"

III - Del Traslado del recurso.

Venció en silencio.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que tiene razón la recurrente en sus apreciaciones, toda vez que el informe secretarial consignó: "EL CORREO Y MEMORIAL RECIBIDO EL DÍA 7 DE JULIO/20 SE ANEXÓ (FLS. 88 y 89)"; es decir, se adjuntó al expediente con posterioridad a la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, razón por la cual el despacho no se pronunció sobre el mismo.

Así las cosas, se verifica que, en efecto, la profesional del derecho allegó el 7 de julio de 2020 al correo institucional la publicación requerida, la cual se observa que se efectuó a cabalidad el 8 de marzo de 2020 (fl. 83).

En consecuencia, sin más disquisiciones sobre el asunto, el despacho revocará el proveído objeto de recurso de reposición y, en su lugar continuará con el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 1º de octubre de 2020, por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Vista la publicación obrante a folio 83 del expediente, **por secretaria**, efectúese la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Continuando con el trámite pertinente, se dispone señalar fecha y hora de AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, para el día 28 del mes de enero del año 2021, a las 12:00, de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que deberán allegar los documentos que acrediten la existencia, tradición y titularidad de los bienes, así como su posible valor, el soporte de los pasivos y el escrito de inventario y avalúo en medio magnético (Word).

NOTIFIQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

MOG

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 97 de fecha 27 NOV 2020

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario